



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (privación definitiva de la patria potestad, custodia definitiva hasta los 18 años, fijación de cuota de alimentos y requerimiento de pago cuotas atrasadas del menor Steven Cruz H.)
DEMANDANTE:	MARÍA SOTELO MORA y JULIO ENRIQUE CRUZ S.
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ FAJARDO
RADICADO:	154074089002-2022-00105-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda instaurada dentro del asunto ordinario de la referencia en la que se pretende: i) se otorgue de manera permanente la custodia del menor *David Steven Cruz Hernández* hasta sus 18 años de edad, a su abuela paterna *María Sotelo Mora*; ii) se decrete la privación definitiva de la patria potestad a su madre, la señora *Luisa Fernanda Hernández Fajardo* y; iii) se fije cuota de alimentos definitiva.

CONSIDERACIONES

1ª Cuestión previa: Este despacho advierte que recientemente dio trámite a *revisión de decisión administrativa*, Resolución n.º 012 del 02/04/2022, proferida por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva (radicación 154074089002-2022-00073-00), que otorgó la custodia y cuidado provisional del menor *David Steven Cruz Hernández* al señor *Julio Enrique Cruz Sotelo* (padre del menor), fijó cuota provisional de alimentos a cargo de la señora *Luisa Fernanda Hernández* (madre del menor), entre otras disposiciones. Mediante providencia del 28/04/2022 se ordenó dar trámite a la revisión de la mencionada Resolución y se tuvo a la Comisaría de Familia como demandante en el presente proceso.

Posteriormente, en proveído del 26/05/2022, este despacho declaró legal la decisión administrativa adoptada por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, como quiera que cumplió con los requisitos legales señalados en los arts. 17 a 37 del Código de Infancia y Adolescencia.

1.1 Verificado el contenido de la Resolución n.º 012 del 02/04/2022, proferida por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, se advierte que en su parte considerativa (fundamentos legales), se indicó que “*el día 11/03/2022 la doctora Mérida Urania Cortés, apoderada del señor Julio Enrique Cruz Sotelo y la señora María Sotelo radicó en la Comisaría de Familia escrito en el cual pone en conocimiento que se radicó demanda de privación definitiva de la patria potestad, custodia definitiva y*

fijación de cuota de alimentos al menor David Steven Cruz **la cual correspondió al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tunja**".

2ª De la inadmisión: Como quiera que este despacho desconoce formalmente si existe otra demanda por los mismos hechos y con las mismas pretensiones, acorde con la información que obra en la parte considerativa de la Resolución n.º 012 del 02/04/2022, proferida por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, es necesario que la parte demandante precise y acredite: i) si en efecto, radicó previamente demanda con pretensiones de privación de patria potestad, custodia y fijación de cuota alimentaria definitiva, ii) en qué fecha, iii) en qué juzgado se tramita y iv) su estado actual, con el fin de proveer acerca de la admisión del libelo en esta dependencia judicial.

Por otra parte, verificadas las pretensiones de la demanda, se advierte que es necesario que acredite agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme lo prevé el numeral 7 del art. 90 y 621 del C.G.P. en concordancia con el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

2.1 En consecuencia, se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. concediéndole cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda del verbal sumario de la referencia, instaurada por los señores *María Sotelo Mora* y *Julio Enrique Cruz S.* en contra de *Luisa Fernanda Hernández Fajardo*, para que subsanen las falencias advertidas en la parte considerativa, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MÉLIDA URANIA CORTES SAENZ, identificada con la C.C. No. 63.559.266 de Bucaramanga y T.P. 228.229 del CSJ, como apoderada de los señores MARIA SOTELO MORA y JULIO ENRIQUE CRUZ SOTELO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder. (Art. 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy diez (10) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b852e4cffcb4a363529991ff57f161ea1c7b391f45afae4669158a75a4c18e**

Documento generado en 09/06/2022 04:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**